forme del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes correspondiente, elaborará las propuestas de otorgamiento y denegación que someterá al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes para su resolución definitiva.

Artículo 10. —

Los concesionarios que hubieren obtenido resolución favorable de subvención para renovación de material móvil deberán presentar en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación en el «B.O.A.» de la resolución de otorgamiento, la siguiente documentación:

—Factura de compra o certificación de compromiso firme de compra expedido por el vendedor del vehículo.

—Solicitud de baja del vehículo o vehículos con tarjeta de transporte VR.

—Datos bancarios para la transferencia de la subvención.

A la puesta en servicio del vehículo, con su tarjeta de transporte, deberá presentarse certificado de desguace del vehículo sustituído.

Artículo 11. —

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto así como la omisión o falseamiento de datos por parte de los concesionarios, dará lugar a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

DISPOSICION ADICIONAL

La concesión de las ayudas que se incluyen en el presente Decreto se coordinarán con las que puedan otorgar otras Administraciones Territoriales o entidades interesadas llegándose a los oportunos convenios al efecto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el año 1987 la participación económica de la Diputación General de Aragón en las acciones previstas en los artículos 3 y 4 de este Decreto será con cargo a la partida presupuestaria 13.02.447, y con cargo a la 13.02.777 la actuación recogida en el artículo 6. La adquisición de vehículos para su cesión a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios, prevista en el artículo 2, se imputará al remanente de crédito del ejercicio de 1986 del Programa «Inversión en líneas de débil tráfico».

El plazo de admisión de solicitudes de ayudas para el año 1987 será de un mes a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se faculta al Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del presente Decreto y las instrucciones precisas para su ejecución, pudiendo resolver los casos excepcionales no comprendidos en el mismo.

Segunda. — El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de mayo de 1987.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA

El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

508 ***CORRECCION de errores del Decreto 47/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre afectación de fincas rústicas al Banco de Tierras.***

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en la «Boletín Oficial de Aragón», núm. 56, de fecha 15 de mayo de 1987, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 1.173, punto B), donde dice: «...fincas adquiridas el día 19-XII-86», debe decir: «fincas adquiridas el día 19-XII-85» y donde dice: «fincas adquiridas el día 30-XII-86... 52-58-72 Has., Fraga (H)», debe decir: «fincas adquiridas el día 30-XII-86 ... 52-58-72 Has., Candasnos (H)».

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

509 ***DECRETO 64/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para la investigación de nuevas técnicas y el diseño y construcción de plantas piloto para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera de Teruel en nuevas aplicaciones industriales.***

Las actuales tendencias del desarrollo industrial evidencian un crecimiento en el consumo de productos energéticos que no se está reflejando en un aumento sensible de la utilización de las hullas subbituminosas producidas en la comarca de «Cuencas Mineras» de la provincia de Teruel, debido fundamentalmente, a los problemas medio-ambientales que acarrea su combustión, lo que unido al hecho de ser las centrales termoeléctricas de la zona los únicos puntos consumidores de estos carbones, se crea una situación de demanda frágil que aconseja un esfuerzo por diversificar su consumo en usos alternativos.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo ha decidido participar activamente, al igual que lo está haciendo la Diputación Provincial de Teruel, en aquellas actuaciones que tienen como objeto prioritario la utilización de hullas subbituminosas de la provincia de Teruel para usos industriales distintos de la combustión para la producción de energía eléctrica.

Con tal finalidad y desarrollando las bases del convenio firmado con la Diputación Provincial de Teruel, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo ha establecido una línea de subvenciones a fondo perdido para incentivar la investigación de nuevas técnicas para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 23 de mayo de 1987

DISPONGO

Artículo primero. — La concesión de subvenciones a fondo perdido para financiar proyectos de investigación de nuevas técnicas; de diseño y construcción de plantas piloto para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera de Teruel en nuevas aplicaciones industriales distintas de su combustión para la producción de energía eléctrica, se regularán por las normas contenidas en el presente Decreto y se concederán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo segundo. — Podrán ser objeto de subvención aquellas personas físicas industriales, entidades públicas, e instituciones o asociaciones públicas o privadas con o sin ánimo de lucro que, radicando en Aragón y preferentemente en la provincia de Teruel, tengan por objeto o realicen:

a) El diseño y construcción de plantas piloto o de demostración o utilización directa en sus procesos industriales, distintos de la combustión para la producción de energía eléctrica, de las hullas subbituminosas de la cuenca minera de Aragón con el condicionante de un bajo impacto ambiental.

b) La investigación de nuevas técnicas o el perfeccionamiento de las existentes para la utilización de las hullas subbituminosas de la cuenca minera en nuevas aplicaciones industriales.

En general, la realización de proyectos y de aquellas actuaciones que supongan implantación de nuevas actividades industriales o mejora de las existentes que utilicen hullas subbituminosas de la cuenca minera para usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.

Artículo tercero. — La solicitud de estas subvenciones podrán presentarse en la Dirección General de Industria y Energía, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo; en la Diputación Provincial de Teruel o en el Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, junto con la solicitud se acompañará:

a) Memoria explicativa del proyecto de investigación, objetivos pretendidos y medios humanos y materiales precisos para su realización, así como plazo de ejecución previsto y valoración de los gastos e inversiones a realizar.

b) Memoria explicativa del proyecto de planta piloto o de demostración, planos y especificaciones técnicas precisas para su realización; plazo de ejecución, objetivos propuestos y valoración de los gastos e inversiones precisos para su construcción.

c) En general, junto a la solicitud, se acompañará Memoria y aquella documentación complementaria que el peticionario estime adecuada para definir los objetivos propuestos junto con la cuantificación económica de los gastos e inversiones que su ejecución requiera.

Artículo cuarto. — La subvención lo será a fondo perdido y podrá alcanzar, sobre el importe total del proyecto, un valor de hasta:

—el 25 % del presupuesto previsto para los proyectos comprendidos en el apartado a) del artículo segundo.

—el 66 % del presupuesto previsto para los proyectos comprendidos en el apartado b) del artículo segundo.

Artículo quinto. — La subvención se concederá o denegará por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, previo informe emitido sobre su viabilidad por la Comisión Mixta creada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo y Diputación Provincial de Teruel para analizar los proyectos presentados.

Esta subvención es compatible con la que el mismo proyecto pueda recibir de la Diputación Provincial de Teruel.

Artículo sexto. — La concesión o denegación de la subvención por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo será, en todo caso, discrecional.

Artículo séptimo. — El otorgamiento de la subvención supondrá para la persona o entidad beneficiaria la obligación de someterse a la evaluación y seguimiento establecidos en los artículos siguientes.

Artículo octavo. — Concedida la subvención el beneficiario queda obligado a:

a) Comunicar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado que afecte a su realización en el momento que aquella se produzca.

b) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas, que en su momento pueda arbitrar el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

c) Devolver el importe de la subvención recibida, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución en función de la reducción o modificación.

d) Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar, en el plazo que se determine en la concesión de la subvención, mediante los recibos correspondientes, la realidad de los gastos o inversiones realizadas.

e) Al término de la investigación o a la ejecución de la planta piloto o de ensayo entregar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo una memoria o informe sobre el desarrollo de la actividad realizada y grado de ejecución de los objetivos propuestos.

Artículo noveno. — En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se declarará la obligación de reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida, sin perjuicio de las demás acciones que, en su caso, procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Diputación General
SANTIAGO MARRACO SOLANA

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

510 ***DECRETO 65/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón.***

La Comunidad Autónoma de Aragón, en uso de las competencias exclusivas conferidas por el Artículo 35.1.16 del Estatuto de Autonomía, ha venido a propiciar, mediante la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, la implantación de un Sistema Bibliotecario coordinado y estable, capaz de aglutinar a aquellas bibliotecas cuyos objetivos principales son la conservación, organización y difusión de nuestro patrimonio bibliográfico y la voluntad de prestación de un servicio público de lectura, con independencia de que sus titulares sean personas de derecho público o privado.

El presente Decreto viene a desarrollar la citada norma perfilando, fundamentalmente la estructura organizativa del Sistema entendido como un todo coordinado y estructurado en torno a la unidad de gestión que proporciona la propia Comunidad Autónoma en cumplimiento del mandato constitucional que encomienda a los poderes públicos promover y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a la cultura, entendida ésta en su más amplio sentido del término.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 23 de mayo de 1987

DISPONGO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ambito*

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3.º de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, las bibliotecas aragonesas sea cual sea su carácter en cuanto a volumen, contenido y vinculación, pueden ser:

a) Privadas: Las de titularidad privada destinadas al uso de su propietario.

b) Públicas: Las creadas y mantenidas por organismos públicos con finalidad de prestar un servicio público.

c) De interés público: Las creadas por personas privadas que prestan servicio al público.

2. Quedan fuera del ámbito de este Decreto las bibliotecas privadas.

Artículo 2. *Creación de bibliotecas*

1. La creación de bibliotecas cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón o la asunción por ésta, como titular, de bibliotecas ya existentes, se realizará por Decreto de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación.

2. Para la creación de bibliotecas que sean de interés público y de bibliotecas públicas que no sean de titularidad autonómica o estatal, sus promotores deberán solicitar la previa autorización del Departamento de Cultura y Educación, acompañando a su instancia la siguiente documentación:

a) Título jurídico, descripción y características del inmueble en que se pretenda ubicar.

b) Proyecto técnico de instalación y descripción de los servicios a prestar.